



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Leidy Tatiana Ramírez Ruaza
Demandado	Jorge Hernán Ramírez Cuartas
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00096 00
Providencia	Sustanciación No. 204
Decisión	Incorpora escrito, no accede a petición, acepta renuncia a poder, reconoce personería

Se incorpora al expediente el escrito obrante a folio 37, el cual fuera allegado por parte del abogado que atiende los intereses del demandado, y en el cual manifiesta objetar la prueba de ADN practicada y de la cual se corriera traslado mediante auto calendado 27 de agosto de la anualidad que discurre. Ahora bien, en cuanto a la petición en el contenida, observa esta judicatura que, si bien la misma fuere allegada de manera oportuna, su justificación no se compadece con aquella que habilita el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del CGP, ello por cuanto, para solicitar la práctica de un nuevo dictamen, han de precisarse los errores inmersos en el primero, situación que no corresponde en el presente caso, habida cuenta que los reparos dados por el demandado, emanan de la forma en como el personal de medicina legal adelanta el procedimiento, más no así en el contenido del dictamen, las valoraciones en él realizadas y el resultado obtenido. En consecuencia, se niega tal pedimento.

Por otro lado, y en relación con el memorial obrante a folio 40, y en el cual el profesional del derecho informa a la judicatura haber RENUNCIADO el poder que le hubiese sido conferido por el demandado, indicando estar a paz y salvo por la asistencia y actuación desplegada, considera el despacho que es procedente su aceptación de conformidad

con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, y teniendo en consideración el poder allegado al plenario, se reconoce personería al abogado JHON FREDY GIRALDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.784.979 y portador de la T.P. No. 251.024 del CSJ, para representar al demandado en los términos del poder a el otorgado.

NOTIFIQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e0e56337b37dcce360b031c3ba18fa2d6a783c7d4cb6a0c0934b2
1a239cabd5d**
Documento generado en 22/09/2020 11:48:57 a.m.